



MINISTERIO
DE FOMENTO

5/2013

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA



BARCELONA N Reg:419

Nº Doc: 201323000476 F Reg: 17/01/2013 08:49

Nº Exp: 201323000280 Dest: 808/000

D.G.M.M



Juantxu Barroso Calicó
Cap del Servei de Costes
Direcció General Ordenació del Territori i
Urbanisme
Av. Josep Tarradellas, 2-6
08029 Barcelona

Generalitat de Catalunya
Departament de Territori i
Sostenibilitat (BCN-Av. J.
Tarradellas)

Asunto: Criterio para los servicios de temporada sobre actividades playeras.

Número: 0365E/2024/2013
Data: 21/01/2013 13:17:39

Registre d'entrada

A la vista de las recientes resoluciones de su Dirección General por las que ~~se aprueba la distribución de los~~ servicios de temporada en las playas en los distintos términos municipales, y dado que se mencionan en las mismas, las autorizaciones de funcionamiento por parte de la Capitanía Marítima para las empresas que se dediquen a actividades náuticas, le comunico el criterio de mi Dirección General, y por tanto de las Capitanías Marítimas, respecto a este asunto. Dicho criterio se recoge en la Instrucción de Servicio 4/2012 sobre actividades playeras de temporada, de 21 de mayo 2012, emitida por la Dirección General de Marina Mercante.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, recoge en su preámbulo entre otros objetivos, y en concreto en relación con el capítulo III, el principio de libertad de establecimiento según el cual los prestadores de servicios españoles o de cualquier otro Estado miembro, o los legalmente residentes en España, podrán establecerse libremente en territorio español.

Asimismo, en el citado capítulo III se establece que únicamente podrán mantenerse regímenes de autorización previa cuando no sean discriminatorios, estén justificados por razón imperiosa de interés general y sean proporcionados. En particular, se considerará que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del prestador, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que los servicios de playa son servicios no esenciales, la Dirección General de Marina Mercante considera que por aplicación de la Ley 17/2009, todos aquellos artículos en los que se contemplaba la autorización de funcionamiento de los mismos por parte de la Capitanía Marítima, como es el Reglamento de ejecución de la Ley de Costas y otros, están tácitamente derogados. Por tal motivo, se considera que debe bastar una simple comunicación de los efectivos y que éstos cumplen con las medidas de seguridad que les sean de aplicación y que tienen los seguros obligatorios.



MINISTERIO
DE FOMENTO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTE Y VIVIENDA
SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
MARINA MERCANTE

CAPITANÍA MARÍTIMA DE
BARCELONA

Por lo tanto, la solicitud del prestador para obtener una autorización de funcionamiento para una actividad náutica de playa determinada queda sustituida por la aportación de una DECLARACION RESPONSABLE del prestador en la que comunique los efectivos, el cumplimiento con las medidas y requerimientos de seguridad que les sean de aplicación disponiendo la documentación que lo acredite y la disposición de los seguros que sean obligatorios en vigor. No procede, por lo tanto, la exigencia de una autorización de funcionamiento de la Capitanía Marítima.

Barcelona, 16 de Enero 2013
EL CAPITÁN MARÍTIMO



Javier Valencia Alonso
Javier Valencia Alonso